



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.	
Doc. N°	9050968
XP N°	5406014



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **159** -2025-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 24 ABR. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 155- 2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 24 de abril de 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se





Gobierno Regional de Junín



estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con Reporte N° 28– 2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, la encargada de la Unidad de Control de Personal, comunica al Sub Director de Recursos Humanos, que el TAP. **QUISPE FERNANDEZ PERCY**, viene excediendo EN EL USO DE PAPELETAS DE SALIDA con permisos particulares sin compensación. Como se puede evidenciar en el mes de marzo registra 16 horas con 50 minutos de permiso particular y en el mes de abril registra 48 horas con 05 minutos de permiso particular.

Que, con Reporte N° 36– 2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, la encargada de la Unidad de Control de Personal, comunica al Sub Director de Recursos Humanos, que el TAP **QUISPE FERNANDEZ PERCY**, en el mes de enero registra 9 horas con 30 minutos de permiso particular sin compensación, en el mes de marzo registra 16 horas con 50 minutos de permiso particular, en el mes de abril registra 48 horas de permiso particular y en mayo registra 16 horas de permiso particular.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	PERCY QUISPE FERNANDEZ	40915357	Auxiliar 1	Decreto Legislativo N° 276 – Nombrado	Psje. Los Canarios N° 247 -El Tambo

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA

Que de conformidad al Reporte N° 28– 2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, se establece que:

Don **PERCY QUISPE FERNANDEZ**, hizo uso de las PAPELETAS DE SALIDA con permiso particulares sin compensación en el mes de MARZO haciendo un total de **16 horas con 50 minutos**.

Don **PERCY QUISPE FERNANDEZ**, hizo uso de las PAPELETAS DE SALIDA con permiso particulares sin compensación en el mes de ABRIL haciendo un total de **48 horas con 05 minutos**.

Que de conformidad al Reporte N° 36–2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, se establece que:

Don **PERCY QUISPE FERNANDEZ**, hizo uso de las PAPELETAS DE SALIDA con permiso particulares sin compensación en el mes de ENERO haciendo un total de **09 horas con 30 minutos**.





Gobierno Regional de Junín



Don **PERCY QUISPE FERNANDEZ**, hizo uso de las PAPELETAS DE SALIDA con permiso particulares sin compensación en el mes de MAYO haciendo un total de **16 horas**.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

- 3.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado don **PERCY QUISPE FERNANDEZ** en su calidad Auxiliar 1 de habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal n) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: n) **El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.**

- **En concordancia al Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín¹:**

Artículo 83°: Los permisos sin goce de remuneraciones serán acumulados mensualmente y expresados en días y horas para el descuento correspondiente, tomando como unidad de referencia la jornada laboral vigente, salvo que sean compensados con trabajos efectivos el mismo día. Previa autorización por estrictas razones de necesidad de servicio, hasta el equivalente de un máximo acumulado de una jornada laboral ordinaria por casa mes.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 4.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 4.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 4.3 En ese sentido se tiene que de conformidad al Reporte N° 28- 2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, se establece que: Don **PERCY QUISPE FERNANDEZ**,

¹ RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°027-2021-GRJ/GGR





Gobierno Regional de Junín



hizo uso de las PAPELETAS DE SALIDA con permiso particulares sin compensación en el mes de MARZO haciendo un total de 16 horas con 50 minutos y en el mes de ABRIL haciendo un total de 48 horas con 05 minutos. Que de conformidad al Reporte N° 36-2024-GRJ-ORAF-ORH/UC, se establece que: Don **PERCY QUISPE FERNANDEZ**, hizo uso de las PAPELETAS DE SALIDA con permiso particulares sin compensación en el mes de ENERO haciendo un total de 09 horas con 30 minutos y en el mes de MAYO haciendo un total de 16 horas, entendiéndose así que don **PERCY QUISPE FERNANDEZ**, estaría incurriendo presuntamente en la falta administrativa disciplinaria de ***"incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"***, esto en concordancia al art. 83 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Gobierno Regional Junín², puesto que don **PERCY QUISPE FERNANDEZ**, en el entre los meses de ENERO, MARZO, ABRIL Y MAYO habría hecho uso de 90 horas con 25 min aproximadamente en PAPELETAS DE SALIDA con motivos particulares sin compensación.

- 4.4 Consecuentemente, no se ha salvaguardado los derechos e intereses de la Entidad; por cuanto el uso desproporcionado de las PAPELETAS DE SALIDA, hubo una reducción proporcional de la contraprestación del servidor, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional; en el presente caso, ésta presunta infracción laboral supone dejar de ofrecer el servicio público que ofrece el Gobierno Regional Junín.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

- 5.1 Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don **PERCY QUISPE FERNANDEZ** en su calidad Auxiliar 1, que habría hecho uso de 90 horas con 25 min aproximadamente en PAPELETAS DE SALIDA en los meses de ENERO, MARZO, ABRIL Y MAYO, este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **DESTITUCIÓN** de conformidad al art. 88 literal c) de la Ley N° 30057³.



VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

² RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°027-2021-GRJ/GGR

³ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
PERCY QUISPE FERNANDEZ	Auxiliar 1	Sub Dirección de Recursos Humanos	Gerencia General Regional

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra del servidor investigado don **PERCY QUISPE FERNANDEZ** en su calidad Auxiliar 1, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. Plazo para presentar el descargo

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. Autoridad competente para recibir el descargo o solicitud o prórroga

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Dirección de Recursos Humanos, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. Derecho y obligaciones del servir en el trámite del procedimiento

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:





Gobierno Regional de Junín



- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) ~~Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del~~ servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don **PERCY QUISPE FERNANDEZ** en su calidad Auxiliar 1, por presunta falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal n) que indica "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don **PERCY QUISPE FERNANDEZ** en su calidad Auxiliar 1, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don **PERCY QUISPE FERNANDEZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
JJCS/EQR/ksvm

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 25 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL